

**ENTIDAD LOCAL MENOR DE REBOLLAR DE EBRO***Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 1.- Ámbito personal.**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

Los vecinos de la entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible (dentro del pueblo de Rebollar de Ebro), que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

**Artículo 2.- Ámbito territorial.**

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Rebollar de Ebro es propietaria del monte de utilidad pública La Cuesta 283.

**Artículo 3.- Ganado.**

No se permitirá la entrada a bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que se concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

**Artículo 4.- Régimen de Explotación.**

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos.

**Artículo 5.- Aprovechamiento.**

A efecto de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas:

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
LA CUESTA	CALIFICADO	1 Abril al 15 Mayo
LA ONCEJERA	CALIFICADO	15 Mayo al 28 Febrero
PEÑAGERIN	CALIFICADO	Libre
LA LAMILLA	CALIFICADO	Libre
PICON DE LA IZQUIERDA	CALIFICADO	1 Abril al 15 Febrero sin sementales
PASTIZALES	CALIFICADO	15 Julio al 30 Agosto
LA CUESTA	CALIFICADO	1 Junio al 15 Julio

El resto de pastos comunales queda libre.

A partir del 30 agosto, queda libre hasta el 15 de febrero.

Nota: En caso de que se deba modificar alguna fecha por la climatología u otras circunstancias se aprobará en concejo.

**Artículo 6.- Prestación de servicios.**

Todos los vecinos que aprovechen los pastos comunales en cualquier época del año, tendrán obligación de reparar todos los daños causados en las cercas, de las siguientes maneras:

- a) Cada uno reparará los daños causados por su ganado.
- b) En caso de que haya ganado implicado de varios vecinos, se harán los arreglos a partes iguales.
- c) Cualquier vecino del pueblo, podrá avisar al alcalde, o a otro vecino, de los daños causados en las cercas. Dichos daños serán visionados por el alcalde o el secretario, junto con otro vecino, tomando nota de los materiales necesarios para la reparación.

**Artículo 7.- Canon de uso.**

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos y fincas de cultivos comunales abonarán el precio o cuota siguiente: 6 euros por unidad de ganado mayor de 6 meses, y la renta establecida de las fincas comunales, debiéndose abonar la cantidad en los 15 días posteriores de sacar la guía. Se adjuntará la fotocopia de dicha guía al alcalde más el libro de registro en caso de equinos.

Quien no cumpla dichos requisitos se sancionará con una falta muy grave.

El 50% de los ingresos revertirán en inversiones en el monte de la forma en que decidan los ganaderos.

**Artículo 8.- Infracciones.**

Se consideraran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

-Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derechos de pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo de zonas acotadas, según los Planes Técnicos de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

f) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

g) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

h) No arreglar las cercas rotas por el ganado el ganadero implicado.

-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.  
 c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.  
 d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.  
 e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo , como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.  
 f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### Artículo 9.- Sanciones.

Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) 120.20 euros las infracciones leves.  
 b) 210.35 euros las infracciones graves.  
 c) 3005.06 euros las infracciones muy graves.

Quien no tenga sus cuentas al día con el pueblo, perderá los derechos de todos los certificados comunales, perderá el derecho de utilizar el monte y las fincas del pueblo y será una infracción muy grave.

Se les podrá avisar de sus deudas a través de carta certificada.

#### Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

#### Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta el Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipos de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Peca.

#### Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de noviembre, de Moderación y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

La alcaldesa, Nuria Amigo Gutiérrez.-La secretaria, M<sup>a</sup> Carmen López Fontaneda.

07/3784

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 28/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2007 correspondiente a Cuerpos Docentes.*

En materia de selección de personal docente, es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley. Dicho Real Decreto es de carácter básico en la mayoría de sus artículos conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Primera, y en el resto, en defecto de la correspondiente normativa de cada Comunidad Autónoma con competencias educativas, tiene carácter supletorio.

Resulta de aplicación a la Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 correspondiente a los Cuerpos Docentes lo previsto en el artículo 22 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, así como el artículo 32 de la Ley de Cantabria 18/2006 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta las necesidades del personal docente derivadas de las exigencias del desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado uno de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y el artículo 32 de la Ley de Cantabria 18/2006 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, procede aprobar la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente los Cuerpos Docentes para el año 2007 y autorizar la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

A propuesta de la Consejería de Educación, oída la Mesa Sectorial de personal docente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 15 de marzo de 2007

#### DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación de la oferta de empleo público correspondiente a Cuerpos Docentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y el artículo 32 de la Ley de Cantabria 18/2006 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, se aprueba la oferta de empleo público para el 2007 correspondiente a Cuerpos Docentes y se autoriza la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2.- Cuantificación de la oferta de empleo público del año 2007 correspondiente a Cuerpos Docentes.

La oferta de empleo público del año 2007 de Cuerpos Docentes del grupo B comprende un total de 382 plazas, que se reparten conforme al siguiente detalle:

Grupo: B.	
Cuerpo: Maestros.	
Especialidades:	
Educación infantil .....	195
Idioma extranjero: Inglés .....	40
Educación física .....	23
Música .....	12